

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **170** de diciembre 12 de
2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	01443
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2022-00215-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. "HITOS" NIT. 830.089.530-6 cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Apoderada	ILSE POSADA GORDON iposada@posadaasesores.com
Demandado	NESTOR ALFONSO ALVEAR GONZALEZ con C.C.94.468.564 KATERINE GARZON VALDERRAMA con C.C.66.969.824 nestoralvear@hotmail.com y nestoralvear5@gmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA propuesta por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. "HITOS" NIT. 830.089.530-6 cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de NÉSTOR ALFONSO ALVEAR GONZÁLEZ con C.C.94.468.564 Y KATERINE GARZÓN VALDERRAMA con C.C.66.969.824 en el que la apoderada de la parte actora solicita la aclaración del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar de forma correcta la parte demandante en calidad de cesionaria y la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de medida cautelar que corresponde al No. 378-148551, petición que se torna procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P que establece: *"Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero y séptimo del auto No. 882 del 27 de julio de 2022 en el sentido de indicar que la parte demandante corresponde a TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. "HITOS" NIT. 830.089.530-6 cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A y respecto al bien inmueble embargado se aclara que corresponde al identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-148551 debido a que se consignó erradamente que era "378-14855.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15aa69e56e9c28daa32b3a2d956baaad130caba32312f6ee4ee06a38297b19ac**
Documento generado en 12/12/2022 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>